



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 200 -2022-IN-SALUDPOL-GG

Lima, 16 SEP. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 004564-2022/IN/PSI del 26 de agosto de 2022 de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, y, el Informe N° 3712-2022-SALUDPOL/GG-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2022, formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica del SALUDPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, se dispuso la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior; otorgándole autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, a través del Oficio N° 004564-2022/IN/PSI del 26 de agosto de 2022, remite el Laudo de Derecho del 15 de junio de 2022 recaído en el proceso iniciado por SALUDPOL contra la empresa Red Boxx Store de Alexys Estremaydoro Moreno, derivado de la Orden de Compra N° 00104-2019 para la "Adquisición de equipo de aire acondicionado para el acondicionamiento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL";

Que, el referido Laudo, emitido por el Árbitro Único Juan Carlos Palomino Monge, declaró la caducidad de la pretensión principal interpuesta por SALUDPOL para que se declare "la nulidad o ineficacia de la resolución de la Orden de Compra N° 00104-2019 efectuada por la empresa Red Boxx Store de Alexis Raimundo Estremaydoro Moreno que se encuentra contenida en la carta notarial N° 2019-002 notificada a SALUDPOL con fecha 25 de junio de 2019", haciendo mención a lo siguiente: "(...) la resolución del contrato efectuada por la empresa contratista Red Boxx Store ocurrió el día 25 de junio de 2019 mediante carta 2019-0002 de fecha 18 de junio de 2019, siendo que la Entidad tenía 30 días útiles para cuestionar todas las controversias que estimaba pertinente en relación a la resolución de contrato en cuestión y que dicho plazo se debía contar desde la fecha de producida la resolución de contrato (el 25 de junio de 2019)";

Que, asimismo, la Resolución N° 14 del 15 de agosto de 2022, el Árbitro Único Juan Carlos Palomino Monge declara improcedente la solicitud de interpretación de laudo efectuada por SALUDPOL;



Que, el numeral 45.21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.”;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje menciona que: "El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: (...) b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.”;

Que, por su parte, el numeral 45.23 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.”;

Que, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, adjuntó el informe N° 000012-2022/IN/EFG del 26 de agosto de 2022, el cual señala lo siguiente: "(...) en el presente caso, la Entidad no ha podido hacer valer sus derechos conforme al literal b) antes citado, toda vez que fue en el laudo que se resolvió la caducidad sin que dicha situación haya sido sometida a debate durante el proceso de arbitraje, aspecto que vulnera el derecho de defensa de la Entidad, máxime cuando se deja en indefensión a la Entidad al ser el laudo inapelable. En efecto, la caducidad fue una situación no controvertida por las partes, tampoco fue puesta a debate por el señor árbitro durante el arbitraje. El Arbitro único tampoco formuló algún cuestionamiento o alguna interrogante respecto a la caducidad en ninguna de las audiencias llevadas a cabo en el presente arbitral (...) De haber ocurrido, que el árbitro hubiese formulado alguna consulta sobre la caducidad de derecho, durante el proceso arbitral, la Entidad pudo haber informado al señor árbitro del sometimiento de la litis a controversia el 08.08.2019 a través de solicitud de conciliación, acorde al principio de flexibilidad que rigen las actuaciones arbitrales. (...) La entidad promovió el proceso arbitral con la finalidad de no consentir la resolución de contrato realizado por el contratista, toda vez que se internó bienes que no parecían nuevos (recuperados o reciclados) conteniendo perforaciones hechizas, con pintura en el metal, cables cortados, entre otros, de acuerdo a la postura de la Entidad contenidas en los informes que sustentan su posición. Ello, también con la finalidad de evitar que la contratista demande el pago de los bienes internados (...) es más beneficio presentar la demanda antes que quede consentido la resolución del contrato (...) Entonces, resulta necesario promover el recurso de anulación de laudo, que no ocasionará costo adicional a la Entidad. (...) El vicio incurrido por el señor árbitro único es evidente, por lo que se espera se logre alcanzar un resultado favorable”;

Que, resulta necesario otorgar la autorización a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior para la interposición de recurso de anulación contra el Laudo de Derecho del 15 de junio de 2022, toda vez que, habría una vulneración al derecho de defensa de la Entidad al no haberse sometido a debate durante el proceso arbitral la caducidad de la pretensión principal interpuesta;



Que, por otro lado, el literal a) del numeral 1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.";

Que, los artículos 9 y 10 de la Resolución Ministerial N° 158-2019-IN, que aprueba el Manual de Operaciones del SALUDPOL, señalan que el Gerente General es el titular del Fondo y la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; tiene como funciones, entre otras, programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión administrativa de los recursos humanos, y; expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 3712-2022-SALUDPOL/GG-OAJ de fecha 15 de setiembre de 2022 estima que la Gerencia General, como máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Fondo, apruebe a través de acto resolutivo, la autorización a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior para la interposición de recurso de anulación contra el Laudo de Derecho del 15 de junio de 2022;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2015-IN, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

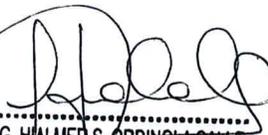


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior a interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial, correspondiente al Laudo de Derecho del 15 de junio de 2022, mediante el cual resuelve la controversia derivada de la resolución de la Orden de Compra N° 00104-2019.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SALUDPOL (www.saludpol.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


ING. HJALMER S. ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
SALUDPOL



